RESOLUCIÓN No.
SO-04-010-CSU-2026

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas "*El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. (...)*";

Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, expedida mediante Decreto Legislativo 0, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, "*reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*";

Que la Universidad Tecnológica Indoamérica es una Institución de Educación Superior Particular creada mediante Ley No. 112 y publicada en el Registro Oficial N° 373 del 31 de julio del año 1998;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior expedida mediante Ley 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 298 de 12 de octubre de 2010, y reformada mediante Ley N° 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de agosto del 2018, establece "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que la Disposición Transitoria Décima Tercera ibidem, dispone que "*En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley*";

Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica en la Décima Segunda Sesión Ordinaria efectuada el 19 de diciembre de 2018, conoce en primera discusión las reformas al Estatuto institucional mediante Resolución No. SO-12-02-CSU-2018; y, en la Primera Sesión Ordinaria efectuada el 29 de enero de 2019 en segunda y definitiva discusión, aprueba dichas reformas mediante Resolución No. SO-01-02-CSU-2019;

Que el Consejo de Educación Superior, CES, mediante resolución RPC-SO-10-No.153-2019, de 13 de marzo de 2019, resuelve: "*Validar el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica, aprobado por el Consejo Superior Universitario de la referida Institución mediante Resolución SO-01-02-CSU-2019, de 29 de enero de 2019, el mismo que guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior (...)*";

Que el Consejo Superior Universitario mediante resoluciones No. SO-04-003-CSU-2023 y SO-06-036-CSU-2023 de 21 de junio y 09 de agosto de 2023 aprueba las reformas al Estatuto institucional;

Que el Consejo de Educación Superior, CES, mediante resolución RPC-SO-38-No.663-2023, de 20 de septiembre de 2023, resuelve: "*Validar las reformas del Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica aprobada por el Consejo Superior Universitario mediante resoluciones SO-04-003-CSU-2023 y SO-06-036-CSU-2023, de 21 de junio y 09 de agosto de 2023, que guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPUEP-SO-28-No.444-2023, adoptado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES) a partir de la verificación contenida en el informe técnico jurídico elaborado por la Procuraduría del CES, remitido a través de memorando CES-PRO-2023-0326-M, de 07 de septiembre de 2023, que forma parte integrante de la presente Resolución.*";

Que el Consejo Superior Universitario mediante Resolución No. SO-03-003-CSU-2026 de 19 de agosto de 2026 aprobó las reformas al Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica;

Que la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 459 de 26 de mayo de 2021, en su artículo 10 consagra, entre otros, el principio de responsabilidad proactiva y demostrada, en virtud del cual el responsable del tratamiento debe implementar mecanismos para la protección de datos personales y acreditar su cumplimiento;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 904, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 435 de 13 de noviembre de 2023, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;

Que el literal f) del artículo 27 del Estatuto institucional establece como atribución del Consejo Superior Universitario: "*Aprobar y reformar los reglamentos y demás*

normativas internas necesarias para el normal funcionamiento de la institución en virtud de sus competencias";

Que el Consejo Superior Universitario mediante Resolución No. SE-05-015-CSU-2025 de 22 de octubre de 2025 aprobó la Política Institucional de Privacidad y Protección de Datos Personales de la Universidad Tecnológica Indoamérica;

Que el Comité de Privacidad y Seguridad de la Información, en su Segunda Sesión Ordinaria No. CPSI-002-2026-UTI, celebrada el 16 de septiembre de 2026, mediante Resolución No. CPSI-01-002-2026-UTI, expidió el Protocolo de Gobernanza del Comité de Privacidad y Seguridad de Datos Personales de la Universidad Tecnológica Indoamérica, que regula su naturaleza, objeto, ámbito, conformación, funciones y el régimen de sus sesiones, resoluciones y acuerdos; y, en su Disposición General Segunda dispuso ponerlo en conocimiento del Consejo Superior Universitario para su discusión y decisión;

Que mediante comunicación fechada Ambato, 21 de septiembre de 2026, el abogado Xavier Cazar Valencia, en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Privacidad y Seguridad de la Información, notifica al Rector el contenido de la Resolución No. CPSI-01-002-2026-UTI, para conocimiento y decisión de Consejo Superior Universitario;

Que el Consejo Superior Universitario mediante Resolución No. SO-06-011-CSU-2025 de 20 de agosto de 2025, designó al ingeniero Janio Jadán Guerrero, PhD, como Rector de la Universidad Tecnológica Indoamérica hasta completar el periodo ordinario, 2023-2028;

Que con fecha 05 de septiembre de 2025, el Consejo de Regentes posesionó al ingeniero Janio Jadán Guerrero, PhD, como Rector de la institución;

Que el literal c) del artículo 39 del Estatuto institucional establece como atribución del Rector: "*Convocar y presidir de forma obligatoria el Consejo Superior Universitario*";

Que mediante comunicación fechada Ambato, 29 de septiembre de 2026, el ingeniero Janio Jadán Guerrero, PhD, en su calidad de Presidente de Consejo Superior Universitario convoca a los miembros que conforman dicho Consejo a la Cuarta Sesión Ordinaria a realizarse el jueves 01 de octubre de 2026, a partir de las 10h00, de manera presencial para los consejeros domiciliados en la sede Matriz y de manera virtual para los consejeros domiciliados en la sede Quito;

Que el Consejo Superior Universitario recibió la exposición de Marcelo Calderón Vintimilla, en su calidad de Procurador, para conocer y analizar el contenido del Protocolo de Gobernanza del Comité de Privacidad y Seguridad de Datos Personales;

Que para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su reglamento y con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de la normativa vigente, así como, dar el seguimiento pertinente a la implementación del Sistema de Gestión de Protección de Datos Personales de la Universidad

Tecnológica Indoamérica, es necesario contar con un Protocolo que rija el funcionamiento del Comité de Privacidad y Seguridad de Datos Personales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica,

RESUELVE:

Expedir el siguiente,

PROTOCOLO DE GOBERNANZA DEL COMITÉ DE PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE DATOS PERSONALES

NATURALEZA, OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. - Naturaleza. - El Comité de Privacidad y Seguridad de Datos Personales es el órgano interno, de carácter estratégico y operativo, encargado de liderar el Sistema de Gestión de Protección de Datos Personales de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Artículo 2. - Objeto. - Este protocolo norma la estructura, funciones, responsabilidades y dinámicas de sesión del Comité, asegurando el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, LOPDP, mitigando el riesgo de infracciones y protegiendo los derechos de los titulares de datos personales, eliminando la discrecionalidad y garantizando la trazabilidad de las decisiones, asegurando que la institución cumpla con el principio de responsabilidad proactiva y demostrada (Art. 10 k) LOPDP).

Artículo 3. - Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de este protocolo son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros del Comité, directores, autoridades y colaboradores de la universidad. Este Comité tiene autoridad sobre todas las sedes, unidades académicas/administrativas y terceros vinculados.

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 4. - Integración del Comité. - Estará conformado por:

a) Un presidente: delegado/a por el Rector, que lo presidirá y tendrá voto dirimente;
b) Un secretario: delegado/a del Procurador, con voz y sin voto;
c) El director/a de Sistemas, con voz y voto;
d) El director/a de Infraestructura Tecnológica, con voz y voto;
e) El director/a de Innovación y Seguimiento Estratégico, con voz y voto;
f) El director/a de Seguridad Física, con voz y voto;
g) El director/a de Talento Humano, con voz y voto;
h) La Secretaría General, con voz y voto;
i) El Coordinador/a de Gestión Documental, con voz y voto;
j) El director/a Financiero, o su delegado, con voz y voto;
k) El delegado de Protección de Datos Personales de la universidad, (asesor) con voz y sin voto.

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 5. - Atribuciones. - El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) **Aprobación Normativa**: Revisar y aprobar las políticas de privacidad, cláusulas de consentimiento, convenios, contratos de encargo con proveedores y manuales de tratamiento de datos de la institución;

b) **Gestión de Riesgos:** Conocer y dar seguimiento al Inventario de Actividades de Tratamiento (Registro de Tratamientos) y a las Evaluaciones de Impacto (EIPD);

c) **Gestión de Brechas:** Activar de inmediato el protocolo ante un incidente de seguridad, garantizando el análisis, mitigación y la notificación obligatoria a la Superintendencia de Protección de Datos Personales (SPDP) de conformidad con la normativa vigente; y,

d) **Cultura Organizacional:** Impulsar programas de capacitación y concientización en protección de datos personales para la comunidad universitaria.

DE LAS SESIONES, RESOLUCIONES Y ACUERDOS DEL COMITÉ

Artículo 6. - Periodicidad y modalidad. - El Comité se reunirá de forma ordinaria de manera mensual, y de forma extraordinaria en cualquier momento, ante la sospecha o confirmación de una vulneración de seguridad o requerimiento de la Superintendencia de Protección de Datos Personales.

Las sesiones del Comité podrán celebrarse de manera virtual o presencial.

Artículo 7. - Resoluciones y acuerdos. - El Comité podrá emitir resoluciones, que serán de cumplimiento obligatorio dentro del ámbito de sus competencias, así como acuerdos, recomendaciones o directrices de carácter no vinculante, destinados a orientar la gestión institucional en materia de protección de datos personales.

Artículo 8. - Quórum y Votación. - El quórum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 9. - Actas de Sesión. - De cada sesión se levantará un acta detallada firmada por el presidente y el secretario del Comité. Estas actas servirán como evidencia documental ante auditorías de la autoridad bajo el principio de responsabilidad proactiva.

Artículo 10. - De las atribuciones del presidente del Comité. - El presidente del Comité ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la representación del Comité;
b) Establecer el orden del día de cada sesión;
c) Convocar, presidir, moderar, suspender y clausurar las sesiones del Comité;
d) Disponer al secretario del Comité la elaboración y notificación de las convocatorias de las sesiones a los miembros;

e) Solicitar a las áreas correspondientes los insumos necesarios a fin de cumplir con los requerimientos del responsable de tratamiento de datos;
f) Someter a debate y votación los asuntos tratados en el orden del día;
g) Cumplir y velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité;
h) Suscribir las actas, resoluciones y/o acuerdos de las sesiones del Comité junto con el secretario; e,
i) Verificar el cumplimiento de la ejecución de las resoluciones y/o acuerdos adoptados por el Comité.

Artículo 11. - De las atribuciones del secretario del Comité. - El secretario del Comité ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar las convocatorias para las sesiones del Comité;
b) Notificar a los miembros del Comité, con al menos dos días de anticipación las convocatorias a las sesiones adjuntando la documentación correspondiente de los asuntos a tratar;
c) Constatar el quórum reglamentario para la instalación y desarrollo de las sesiones;
d) Tomar y registrar votación; y, proclamar los resultados por disposición del presidente del Comité;
e) Notificar a los miembros del Comité las resoluciones y/o acuerdos adoptados en las sesiones;
f) Elaborar las actas correspondientes de las sesiones celebradas por el Comité;
g) Suscribir juntamente con el presidente las actas, resoluciones y/o acuerdos de las sesiones;
h) Organizar, custodiar, archivar y transferir la documentación del Comité;
i) Proporcionar, por disposición del presidente del Comité, a los miembros del Comité la información que le sea requerida; y,
j) Las demás dispuestas por el presidente del Comité.

Artículo 12. - Deber de Secreto. - Todos los miembros del Comité están obligados a mantener absoluta confidencialidad sobre las deliberaciones, datos revisados, vulneraciones analizadas o estrategias legales discutidas. Esta obligación se mantendrá de forma indefinida, incluso si dejan de pertenecer a la institución.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - Cualquier situación que no se encuentre establecida en el presente Protocolo será resuelta por el Comité, dentro de las atribuciones que le otorgan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente resolución a las autoridades de la Universidad y a los integrantes de Consejo Superior Universitario.

Segunda. - Notificar el contenido de la presente resolución al Comité de Privacidad y Seguridad de Datos Personales.

Tercera. - Notificar el contenido de la presente resolución al Delegado de Protección de Datos Personales de la institución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Ambato, al primer día del mes de octubre de 2026, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Consejo Superior Universitario.

Ing. Janio Jadán Guerrero, PhD
RECTOR
PRESIDENTE DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Marcelo Calderón Vintimilla
PROCURADOR
SECRETARIO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO